

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 25 de febrero último, á la cual acompañaba el acta del arqueo practicado en las Cajas de la Compañia internacional de Crédito por un delegado de V. E. con asistencia de los Administradores provisionales de aquella empresa; y resultando justificado en dicho documento que existen valores y metálico por una suma de 30.587.440 reales, ó sea una cantidad mucho mayor que la que representa el 25 por 100 sobre las 52.632 acciones de á 1900 reales cada una que forman la primera serie emitida, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 3 del espresado febrero, por el que se creó la referida Sociedad; habiéndose acreditado ademas que la mencionada suma se ha realizado dentro del plazo prescrito en el art. 6.º de la ley de 28 de enero de 1856, y en fin, que su existencia en Caja ha sido comprobada con las solemnidades establecidas en el reglamento de 17 de febrero de 1848; S. M. ha tenido á bien declarar definitivamente constituida la citada Compañia internacional de Crédito, autorizándola para que dé principio á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que se publique esta resolucion en la Gaceta, y que se devuelva á los fundadores de la Compañia el depósito previo consignado con arreglo al artículo 11 de la referida ley, importante 2.500.050 rs.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de los Administradores provisionales de la Compañia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1865.—Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 43.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guer-

ra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 de octubre último, promovida por el Teniente retirado D. Miguel Lopez Gonzalez, solicitando que los céntimos del sueldo de retiro que se le ha señalado sean del que disfrutaba cuando dejó de servir, y no el del que percibian los Tenientes antes de haberse aumentado con 100 rs. el haber de los Subalternos?»

Vista la instruccion aprobada por Real orden de 24 de febrero de 1859 para la expedicion de los retiros de los Gefes y Oficiales del ejército, que dispone en su regla 2.ª los céntimos que corresponden á cada clase segun sus años de servicio.

Visto que en el dia los Tenientes y Subtenientes son los únicos que no cobran, al pasar á situacion pasiva, sus retiros con arreglo al sueldo que tenian en activo, aunque hayan llegado á disfrutar el aumento de 100 rs. mensuales otorgado en 25 de junio de 1863:

Considerando que las tarifas que acompañan á la instruccion de 24 de febrero, si bien acordadas en la época en que se formaron con los haberes de las clases subalternas, envuelven en la actualidad una notoria contradiccion con la regla 2.ª, por que les que llegaron á alcanzar en activo servicio el aumento de 100 rs. no se les acredita los céntimos del sueldo que cobran segun en ella se determina.

Considerando que al hacer las tarifas referidas se sujetaron á los sueldos que entonces disfrutaban los Gefes y Oficiales, y que el señalamiento de los céntimos del mismo por años de servicio que deben percibir los que se retiran indican desde luego que la cantidad que deben cobrar por este concepto, y que acordadas en la época en que se promulgó la ley, no lo está en la actualidad:

Considerando que al decretarse la citada instruccion se contó con los aumentos que recibieron en sus haberes los Gefes y Capitanes:

Considerando que la clase de Tenientes y Subtenientes, por ser las que tienen haberes mas reducidos, son naturalmente las mas necesitadas, y que el aumento que obtuvieron de 100 rs. en sus pagas fué por la imposibilidad en que se encontraban de vivir con la decencia que su clase exige á causa del continuo crecimiento del valor de los artículos indispensables para la subsistencia.

Y considerando, por último, que es conveniente y justo que las tarifas que señalan los sueldos de los que pasan á situacion de retiro se encuentren en con-

sonancia con las reglas prefijadas en la ley; se ha dignado S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, declarar que el sueldo de actualidad á que se refiere el art. 1.º de la ley de 22 de febrero de 1859 debe ser el que disfruten los Gefes y Oficiales de infanteria en activo servicio al espadirseles el retiro, y por lo tanto para los Tenientes y Subtenientes que se hayan separado del servicio despues de 1.º de julio de 1863 se tome por sueldo regulador para el señalamiento de los céntimos de retiro el de 650 y 550 rs. respectivamente, debiendo surtir sus efectos esta declaracion desde el mes de marzo próximo, sin derecho á reclamacion de atrasos, y como consecuencia de esta medida general corresponde á D. Miguel Lopez Gonzalez la mejora del retiro que se le concedió por Real orden de 18 de setiembre de 1864.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arteche.—Señor...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 750.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad practicarán diligencias en averiguacion del paradero de dos caballerias menores, de la propiedad de don Saturnino Gomez, vecino de Valdilecha, de cuyo pueblo han desaparecido, ignorándose si han sido ó no hurtadas y cuyas señas se espresan á continuacion.

Madrid 6 de marzo de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Señas á que se refiere:

Un buche rucio, de treinta meses, estatura baja, con una oreja un poco cortada.

Una bucha cerril, bastante mas alta que el buche, de la misma edad, pelo castaño y algo alargadas las manos y patas.

Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Griñon, dotada con el sueldo anual de 1500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 4 de marzo de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chinchon, dotada con el sueldo anual de 6500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 4 de marzo de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la relativa al cuarto trimestre del año último, que ha sido remitida por el Alcalde-presidente del canton de Alcalá de Henares, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 1.º de febrero de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

de la misma o en el testimonio de la escritura de fundacion. Asi por este su auto en vista, lo proveyó, mandó y firmó S. S., de que yo el Escribano, doy fé.—Gregorio Rozalem.—Luis Hernandez.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para que los que se crean con mejor derecho a la posesion de los bienes de la mencionada fundacion comparezcan a deducirle a este Juzgado y Escribania del infrascrito, en el termino de sesenta dias, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Madrid a 28 de febrero de 1865.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.—1060.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de San Agustin. Los propietarios de fincas rústicas y urbanas pertenecientes al termino de esta villa, asi como los ganaderos de la misma, presentarán en el improrogable termino de quince dias en la secretaria de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado en que conste la variacion que haya sufrido su respectiva riqueza, para en su vista proceder la Junta pericial a la formacion de los trabajos de que con arreglo a la ley está encargada.

San Agustin 1.º de marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Benito del Moral.

Alcaldia constitucional de Cabanillas de la Sierra.

Para proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza contribuyente de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1865 a 1866, se hace indispensable que los señores contribuyentes por el espresado concepto que hayan experimentado alteracion en los objetos de imposicion, presenten relaciones en forma legal en la secretaria del Ayuntamiento de la misma, en termino de quince dias, desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial, y pasado este plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cabanillas de la Sierra 3 de marzo de 1865.—El Alcalde regente de la jurisdiccion, Francisco Mardones.

Alcaldia constitucional de Zarzalejo.

Para que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, respectivo al próximo año económico, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros que por cualquier concepto hayan tenido variacion en sus capitales imponibles, desde la última rectificacion, presenten en la secretaria de Ayuntamiento, en el preciso termino de un mes, contado desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las oportunas relaciones que demuestren dichas alteraciones, en la forma prevenida, pues pasado dicho termino sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zarzalejo 27 de febrero de 1865.—El Alcalde, Andrés Sanchez.

Alcaldia constitucional de Chinchon.

Debiendo procederse a la formacion del apéndice del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la villa de Chinchon, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1865 a 1866, se hace indispensable que

los vecinos y forasteros en este termino, presenten relaciones juradas en la secretaria del Ayuntamiento, en el preciso termino de 15 dias de las alteraciones que hayan sufrido sus haciendas, teniendo entendido que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 3 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Jacinto Garcia.

Alcaldia constitucional del Escorial.

Los señores propietarios y ganaderos que tengan fincas y ganados en este termino municipal, presentarán relaciones juradas en la secretaria de este Ayuntamiento para saber las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, pues el que no las presente en el termino de quince dias, se hará el apéndice al amillaramiento y no se le oirá despues, poniéndole lo que la Junta crea justo que posee.

Villa del Escorial 27 de febrero de 1865.—El Alcalde constitucional, Eustasio Pablos.—El Secretario, Pedro Gonzalez.

Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Por acuerdo de la corporacion que presido, despues del acuerdo celebrado por la misma, asociada a un doble número de vecinos, he acordado señalar para el remate de las carnes de hebra con la exclusiva por el año económico que empieza en julio próximo y termina en fin de junio de 1866, los dias 9 y 16 de abril inmediato, a las doce de sus mananas, en la sala consistorial de esta villa, el cual se verificará bajo el tipo de 5145 rs. 5 cénts. y conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria, y además se leerá al tiempo de su celebracion.

Lo que se anuncia al publico llamando licitadores. San Martin de Valdeiglesias 1.º de marzo de 1865.—Pio Mazo.

Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.

Para la formacion al apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo venidero, se hace saber que todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en este distrito municipal, presenten las relaciones juradas por duplicado con arreglo a instruccion y demás ordenes vigentes en la secretaria de este Ayuntamiento en el termino de quince dias, a contar desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Rozas de Puerto Real 4 de marzo de 1865.—El Alcalde, José Jaro.—P. D., Mariano Martin.

Alcaldia constitucional de Corpa.

Para proceder a la rectificacion del amillaramiento territorial de este pueblo y su termino que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del año económico de 1865 a 1866, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variacion en los objetos contributivos, presenten relaciones de los que sean en esta Alcaldia en el termino de veinte dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Corpa 3 de marzo de 1865.—El Alcalde, José María Cano.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

Con la competente autorizacion se saca a pública subasta el arrendamiento de las casas taberna, aguardienteria, aceiteria y matadero de estos propios, destinadas a puestos públicos, por todo

el año económico de 1865 a 1866, señalándose para sus remates el dia 6 de abril próximo, a las once de su mañana, en esta Sala capitular, bajo el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Vicálvaro 23 de febrero de 1865.—El Alcalde, Miguel Sevillano.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. 9604 fanegas de trigo. 2531 arrobas de harina de id. 17,500 arrobas de carbon. 133 vacas, que componen 55,128 libras de peso. 313 carneros, que hacen 7045 libras de id. 197 cerdos degollados ayer, que hacen 40,040 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 a 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 a 20 cuartos. Tocino añejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 36 cuartos libra. Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra. En canal ayer 77 a 80 rs. ar. Lomo, de 42 a 51 cuartos libra. Jamon de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra. Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Vino, de 40 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos. Garbanzos, de 42 a 62 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada a 28 a 30 rs. fag. Algarroba, a 32 rs. id. Trigo vendido..... 1318 fanegas. Quedan por vender » Precio máximo... 50 Idem mínimo... 42 Idem medio..... 46,79 Madrid 6 de marzo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de marzo de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-80 y 44-57 pequeños; no publicado, 00-00. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 40-75; no publicado 00-00. Deuda del personal, no publicado, 20-65. Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 5 por 100 de interés anual, id., 92-00 p. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. idem 86-50. Idem de a 2000 rs., id., 83-00 p. Idem de 1.º de julio de 1851, de a 2000 rs., no publicado, 00 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 00-00. Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 80-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78-50 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 159-00

CAMBIOS. Londres a 90 dias fecha, 48-70 p. Paris a 8 dias vista, 5,06.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA AFORTUNADA.

Sociedad especial minera. Mina Rara Casualidad. Hallándose en descubierto con esta sociedad por dividendos pasivos los socios: don Juan Blazquez 20 reales, don Tomás Freijo 20 rs., dona Nicolasa Aguirre 10 rs., se les requiere por primera vez para que se sirvan efectuar el pago en la tesoreria de esta sociedad. Madrid 7 de marzo de 1865.—El Secretario.—1066.

LA FRATERNIDAD.

Sociedad minera. Debiendo procederse al arranque de doscientos quintales de mineral diarios como minimun por bancos y testeros en las diferentes labores de pozos y galerias en las minas de espresada sociedad, sita en Sierra Jadena, termino de la Nava de Rico malillo provincia de Toledo, Se admiten proposiciones y enterarán el Administrador que reside en la casa-cortijo, y en esta córte don Rafael de Luque, Vice-presidente de la sociedad, en la calle del Principe, núm. 8, tienda.—El Presidente, Antonio Falcon.—1056.

LA ASOCIACION.

Compañia general de seguros mútuos de empleados.

El Consejo de Vigilancia, en virtud de la autorizacion que le conceden los estatutos de la Compañia, ha acordado en sesion de ayer, convocar la Junta general de socios para el dia 2 del próximo abril, a las doce de la mañana.

Lo que se anuncia para que llegando a conocimiento de los interesados, puedan acudir a las oficinas de la Direccion desde el dia 20, a fin de recoger la papeleta de entrada, y la memoria comprensiva de las operaciones de la sociedad durante el ejercicio de 1864, teniendo presente para ello, lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos.

Madrid 4 de marzo de 1865.—Por acuerdo del Consejo.—El Secretario, José María Manas.—V.º B.º—El Delegado del Gobierno, José Sanchez Ulloa.—1063.

LA REINA DE LAS FLORES.

Zarzuela en dos actos, original y en verso. Tercera edicion de lujo.

PRECIO, UN REAL.

El producto de la venta de ejemplares de esta obra se destina al socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia.

Único punto de venta en Madrid, libreria de Cuesta, calle de Carretas, número 9. Se remite a provincias, mandando dentro de una carta dirigida a su autor, calle del Arenal, número 15, entresuelo, 3 sellos de franqueo.

Se recomienda a cuantas personas lean este anuncio, la lectura de un prospecto que se dá gratis en la espresada libreria de Cuesta.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del ensismo, calle del Almirante, núm 7 MADRID: 1865.